



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011

36700

08 JUL 2011

Radicación: 08-020464

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el Decreto 2153 de 1992 y en artículo 8 del Decreto 3523 de 2009, modificado por el artículo 4 del Decreto el 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que la libre competencia económica es un derecho de todos, e impone al Estado el deber de impedir que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitar o controlar cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

SEGUNDO: Que el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009 estableció como propósitos de las actuaciones administrativas *"[v]elar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia; atender las reclamaciones o quejas por hechos que pudieren implicar su contravención y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica."*

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3523 de 2009, modificado por el artículo 1 del Decreto 1687 de 2010, es función de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su condición de Autoridad Única de Protección de la Competencia, *"[v]elar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales."*

CUARTO: Que según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 3523 de 2009, modificado por el artículo 4 del Decreto 1687 de 2010, corresponde al Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia *"[t]ramitar la averiguación preliminar e instruir la investigación tendiente a establecer la infracción a las disposiciones sobre protección de la competencia."*

QUINTO: Que en comunicación del 28 de febrero de 2008 el señor Juan Felipe Ortega afirmó que se ha visto afectado por el encarecimiento de los precios para el manejo de pieles y por la apropiación indebida de los subproductos del ganado bovino de propiedad de los usuarios, por parte de la sociedad FRIGOSINÚ S.A.; dicha situación es descrita por el quejoso de la siguiente manera¹:

"1. Desde hace ya varios años vengo solicitando a ustedes la revisión de la exagerada alza y el cobro inconsulto del manejo de pieles, sin obtener respuesta positiva o negativa al respecto.

2. Para este año que cursa (2008), el incremento se disparó por encima de los índices señalados por el gobierno nacional (10%), quedando en un valor de siete mil setecientos pesos más IVA (\$7.700 + IVA), para un total de ocho mil novecientos treinta y dos pesos (\$8.932).

¹ Cuaderno 1, folios 1 a 5.

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

[...]

6. En igual situación FRIGOSINÚ S.A. se ha enriquecido (sic) sin justa causa con la apropiación de los siguientes subproductos:

Chinchurria

Cuajo

Librillo

Viril

Criadillas

Cálculos biliares

Líquido amniótico

Sangre

[...]

Conforme con lo expresado en los hechos narrados, hago a ustedes las siguientes peticiones:

[...]

1. Que FRIGOSINU S.A. proceda a justificar el valor del aumento del más de 150% al supuesto servicio de manejo de pieles, en los últimos años, indicando las variables específicas para su cobro (...)

3. Que se proceda por parte de FRIGOSINÚ S.A. a la prestación del servicio de sacrificio de ganado con la entrega completa de la res, en especial de los subproductos que hasta la fecha no se ha perfeccionado por parte de la empresa".

Posteriormente, mediante escrito del 17 de marzo de 2008, el señor Juan Saldarriaga González, representante legal de FRIGOSINÚ S.A., dio respuesta al derecho de petición interpuesto por el señor Juan Felipe Ortega el día 25 de febrero de 2008. En dicha respuesta entre otros, se consigna:

[...] El monto cobrado para la prestación del servicio de manejo de pieles obedece a su estructura de costos, la cual es completamente objetiva.

[...]

La tarifa se encuentra en completa concordancia con la naturaleza del servicio de manejo de pieles, y con las erogaciones que la prestación del mismo le genera a la empresa.

[...]

En lo que respecta a la tarifa es un principio fundamental de la competencia que cada agente económico fije el precio de conformidad con su estructura de costos, situación que se presenta en este caso.

[...]

Se trata de una relación contractual bilateral donde FRIGOSINÚ presta un servicio y obtiene como contraprestación el valor del mismo, y el usuario obtiene como beneficio el servicio de manejo de pieles pero debe cancelar la tarifa señalada por la compañía.

Si lo que se pretende es que se preste el servicio (que representa múltiples gastos para FRIGOSINÚ) sin cobrarlo, se estaría dando lugar a un empobrecimiento injustificado de FRIGOSINÚ.

[...]

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

A pesar de no pactarse expresamente que sería FRIGOSINÚ quien quedaría con los subproductos mencionados, la no reclamación por parte del demandante de los mismos (hasta ahora) permitió que la compañía infiriera que se estaba conforme con el servicio.

Existiendo controversia entre las partes, vale la pena analizar que si su voluntad hubiese sido mantener la propiedad de los subproductos así lo pudo manifestar, pero guardó silencio durante 10 años y sólo hasta ahora indica que existió apropiación indebida violando el principio de la buena fe y la lealtad contractual.

[...]

La retención por parte de FRIGOSINÚ de los subproductos obedece a que el manejo de los mismos implica el cumplimiento de todas las exigencias contenidas en la normatividad ambiental y sanitaria, las cuales hacen que más que una fuente de enriquecimiento como lo denomina el peticionario se convierta en una carga para FRIGOSINÚ. Más que un abuso por parte de FRIGOSINÚ lo que hace es prestar un servicio completo.

[...]

SEXTO: Mediante escrito del 23 de mayo de 2008 radicado con el No. 08-020464-00005, el señor Alfredo Madrid Vélez, representante legal de DISTRIBUIDORES DE GANADO EN CANAL DE CÓRDOBA - DISTRICANAL LTDA, se adhirió a la queja presentada por el señor Juan Felipe Ortega, en los siguientes términos:

"[...] Dividiremos nuestro reclamo en dos escenarios, así:

- a) *El servicio de manejo de pieles.*
- b) *La apropiación de subproductos, tales como: Chinchurria, Cuajo, Librillo, Viril, Criadillas, los fetos, cálculos biliares, líquido amniótico, sangre, sebo sucio de las vísceras, etc.*

[...]

5. *Con respecto a la apropiación de subproductos tales como: Chinchurria, Cuajo, Librillo, Viril, Criadillas, los fetos, cálculos biliares, líquido amniótico, sangre, sebo sucio de las Vísceras, etc., elevamos derecho de petición a la empresa FRIGOSINU S.A. el día 17 de Marzo de 2008, solicitándole:*

- *La entrega a todos los socios de DISTRICANAL LTDA, de los subproductos de las reses sacrificadas, a saber: vísceras, sangre, panzas, cuajos, librillos, estiércol, chinchurrias, cebos, cabezas, cálculos, líquidos amnióticos, fetos, pieles, etc.*
- *Que se abstenga la empresa FRIGOSINÚ de seguir apropiándose ilegalmente de los subproductos generados por los ganaderos que sacrifican los socios de DISTRICANAL LTDA.*
- *Que se cancelen a los socios de DISTRICANAL LTDA., los dineros correspondientes por concepto de los subproductos que FRIGOSINU S.A., se ha apropiado durante los últimos diez años en el sacrificio de reses.*

[...]

SÉPTIMO: Que el día 23 de mayo de 2008 esta Delegatura recibió ampliación escrita y verbal de la queja por parte del señor Juan Felipe Ortega Díaz.

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

7.1 En comunicación radicada con el No. 08-020464-06 el quejoso amplía los hechos objeto de reclamo, tanto por los supuestos altos precios del servicio de manejo de pieles, como por la entrega incompleta de los subproductos, afirmando lo siguiente²:

"6. (...) hoy en día he sido totalmente aniquilado por la empresa FRIGOSINÚ S.A., ya que lo que en su momento era una queja hoy es mi dolorosa realidad. En efecto solicité a la empresa CURTIPELES que se me reajustara el precio en \$1.000 en piel salada por encima del precio de referencia en el mercado que señala el Frigorífico Guadalupe en su página de internet (www.efege.com) para poder obtener un punto de equilibrio, petición que me fue negada.

7. Fracasado este primer intento de obtener un precio para permanecer en el mercado de pieles, procedí a solicitarle a la empresa CARULLA VIVERO S.A., mi mayor proveedor de pieles, que asumiera el impuesto sobre el manejo de pieles que me cobra FRIGOSINÚ S.A., por solo entregar la piel, propuesta que fue negada, manteniéndome la exigencia del precio inicialmente acordado.

8. Sin más y agotada mi resistencia procedí el 19 de mayo de 2008 a suspender la compra y la venta de pieles, en comunicación dirigida a CARULLA VIVERO S.A., fecha en la cual dejé mi actividad comercial, con los perjuicios que ello genera para mí y mi familia.

9. Como si esto no fuera poco, volví a sacrificar unas reses en FRIGOSINÚ S.A., solicitando de antemano la entrega de los subproductos, los cuales con cierta resistencia me fueron entregados incompletos y con el respectivo pago por la entrega. Ante esta situación formulé reclamación por la falta de entrega de unos subproductos del último servicio de sacrificio de ganado prestado por ustedes y que da cuenta el acta de entrega de fecha 12 de marzo de 2.008, los cuales concreté así:

- 1. Cálculos biliares.*
- 2. Los fetos.*
- 3. Líquido amniótico.*
- 4. Fetos.*
- 5. Sangre.*
- 6. El sebo sucio de las Visceras.*

Igualmente solicité que en caso de que no se pudiera hacer la entrega solicitada se cancelara el valor por los cuales fueron comercializados por FRIGOSINÚ S.A., sin que hasta la fecha se hayan dignado a pagarme dichos conceptos.

[...]

7.2 En testimonio rendido el día 23 de mayo de 2008 en las instalaciones de esta Superintendencia, el señor Juan Felipe Ortega manifestó:

"Pregunta 2: Bueno, señor Ortega de manera detallada, infórmele al Despacho, ese valor que usted le paga a FRIGOSINÚ de cuarenta y cinco mil cien pesos, ¿a qué corresponde es decir, cuál es el servicio que ellos le prestan por ese valor?"

Respuesta: [...] eso es lo que ellos llaman, servicio de sacrificio local. ¿Qué abarca? El sacrificio de una res. Yo meto una res y aquí me la sacan, y esa res me vale cuarenta y cinco mil cien pesos, para de contar [...].

En la misma pregunta el denunciante aclara que FRIGOSINÚ había decidido devolver los subproductos provenientes del sacrificio.

² Cuaderno 2, folio 32

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

"[M]e devolvieron los subproductos, no el cien por ciento, pero sí me devolvieron un ochenta por ciento. Vea cosa rara, después de diez años de estar pidiendo yo subproductos nunca me los devolvieron y nunca me los devolvieron por cuestiones supuestamente de sanidad del INVIMA [...]"

Respecto de los subproductos derivados del sacrificio, también se le preguntó al denunciante lo siguiente:

Pregunta 3: ¿Yo quisiera que usted nos ampliara, cuáles son los subproductos del sacrificio?

Respuesta: Los subproductos de un sacrificio son [...]: la cabeza, la chinchurria, el cuajo, el librillo, las vísceras rojas, las vísceras blancas, la panza, las patas, los fetos del animal, los cálculos biliares que se venden; el gramo es más caro que el oro. De lo que le he nombrado no nos devuelven: los cálculos biliares, el cebo, los fetos, el líquido amniótico, la sangre, esos productos suman alrededor de veinte mil poniendo los precios baratos, de veinte mil pesos por res. Imagínese una persona, que sacrifica mil reses, en nada más en eso son veinte millones de pesos, donde uno está dejando de ser competitivo, en cuanto hablando de los subproductos, oh, sorpresa que ahora después de un año, porque yo llevaba un año sin sacrificar porque me tocó irme para Caucasia efectivamente pedí que me devolvieran todo, me devolvieron esta vez de lo que dije que no devuelven normalmente, me devolvieron los cuajos, el librillo y la chinchurria, no me devolvieron más, de lo mencionado anteriormente, más o menos el cincuenta por ciento de los productos que les pedí, ellos aducen que son por problemas de sanidad [...].

[...] Averigüen con FRIGOSINÚ, que les muestren la facturación, el cien por ciento de los productos que yo le estoy diciendo, los facturan y los venden y los venden a muy buenos precios entonces sí están teniendo un lucro, entonces ¿por qué no nos dicen a nosotros? Ah señores, por qué entonces no nos dan a nosotros unos productos, unos dineros sobre esos productos. [...] dennos un porcentaje a nosotros que somos los dueños, por favor, somos los dueños de esos productos, aquí no hay, no hay forma de que FRIGOSINU, se tenga que quedar con esos productos son míos, por favor, son de los usuarios, y básicamente, esas son las dos quejas que presenté desde hace un año y vuelvo a presentar en este momento [...].

OCTAVO: Que en atención a la información relacionada en precedencia, esta Delegatura realizó las siguientes actuaciones:

8.1 Testimonios

- Jorge González, Director de Planta FRIGODAN. Realizado el día 25 de septiembre de 2008 en las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Alfredo Madrid Vélez, Gerente de DISTRICANAL LTDA. Realizado el día 14 de noviembre de 2008, en la ciudad de Montería (Córdoba).
- Tony Alberto Padilla Rodiño, Asistente Comercial del Juan Felipe Ortega. Realizado el día 14 de noviembre de 2008, en la ciudad de Montería (Córdoba).

8.2 Requerimientos de Información

- Realizado a la Señora Laura Pasculli Henao, Subdirección de Alimentos y Bebidas, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA-.

8.3 Visita administrativa

- A FRIGOSINÚ S.A., el día 13 de noviembre de 2008, en la ciudad de Montería (Córdoba).

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

NOVENO: Que mediante memorando radicado con el No. 08-020464-29 del 19 de mayo de 2009, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia solicitó al Grupo de Protección de la Competencia el inicio de una averiguación preliminar, tendiente a establecer el mérito para iniciar una investigación por prácticas comerciales restrictivas de la competencia respecto de la empresa Frigorífico del Sinú S.A. – FRIGOSINÚ S.A.³

DÉCIMO: Que mediante escrito del 06 de julio de 2009, el señor Juan Felipe Ortega presentó el desistimiento de la queja presentada ante la Superintendencia y anexó copia el oficio dirigido al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, en el cual solicita la terminación del proceso por transacción, con base en las siguientes afirmaciones:

“Juan Felipe Ortega, mayor de edad, vecino de Montería, identificado al pie de mi firma, en mi condición de QUERELLANTE, dentro de la investigación de la referencia contra la empresa FRIGOSINU S.A., por medio del presente escrito y después de haber realizado varias consultas sobre la situación planteada a ustedes, me permito manifestarles que DESISTO LIBRE Y ESPONTÁNEAMENTE DE LA QUERRELLA ADMINISTRATIVA presentada.

La situación fáctica de la querrella fue planteada como usuario de los servicios de sacrificio que presta FRIGOSINU S.A., formulé reclamación directa a la empresa por el presunto cobro abusivo del presunto Impuesto de manejo de pieles.

La querrella fue adelantada mediante la investigación radicada bajo el número 07-05879, expidiéndose la Resolución No. 012621 de 30 de abril de 2.007 de apertura de Investigación y formulando cargos con base en el artículo 1º de la ley de 155 de 1.959, modificado por el Decreto 3307 de 1.963; numeral 6º del artículo 50 del Decreto 2153 de 1.992; numeral 16 del artículo 2153 de 1.992.

Después de practicar algunas pruebas esta Superintendencia aceptó las garantías ofrecidas por FRIGOSINU S.A. mediante Resolución número 032784 de 4 de octubre de 2.007, aclarada mediante Resolución Número 036588 de 31 de Octubre de 2.007, las cuales viene cumpliendo FRIGOSINU S.A.

Posteriormente elevé derecho de petición a la empresa FRIGOSINÚ S.A. por la presunta apropiación de los subproductos y su pago, tales como: Chinchurria, Cuajo, Librillo, Viril, Criadillas, Sangre, Cálculos biliares, Estiércol, etc.

Sin embargo, he llegado a la conclusión que la actividad y los servicios prestados por FRIGOSINU S.A., involucra y compromete condiciones sanitarias y ambientales que exigen un manejo y disposición final muy complejo que implica una carga para mí como usuario y que no cuento con los medios y la estructura necesaria para disponer correctamente de esos residuos, y nunca hice reclamo al respecto, se entiende que fue dejado en FRIGOSINÚ S.A., para su disposición final de acuerdo a las normas sanitarias que regulan esta actividad.

También soy consciente(sic) que el servicio de manejo de pieles es un servicio independiente al de sacrificio y en consecuencia genera un cobro distinto que también se encuentra plenamente justificado en razones objetivas, obedeciendo a la estructura de costos y gastos que genera la operación.

Aunque formulé por separado demanda ante la jurisdicción civil, ésta fue finalizada conforme al acuerdo llegado con la empresa FRIGOSINÚ S.A., el cual pone fin a mis reclamaciones y por ende, considero, debe incidir directamente para que esta Superintendencia proceda al archivo de la investigación adelantada”.

³ Cuaderno 2, folio 261.

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

DÉCIMO PRIMERO: Que el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo establece:

"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés del público; en tal caso, expedirán resolución motivada" (Subrayado fuera del texto).

Ahora bien, de conformidad con el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 3525 de 2009, es función de la Superintendencia de Industria y Comercio "[v]elar por la observancia de las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en los mercados nacionales, sin perjuicio de las competencias que la ley expresamente atribuya a otras autoridades".

Frente al alcance de la libre competencia como expresión del interés público en el marco de la Constitución Política de 1991 la Corte Constitucional ha señalado⁴:

"La competencia es un principio estructural de la economía social del mercado, que no sólo está orientada a la defensa de los intereses particulares de los empresarios que interactúan en el mercado sino que propende por la protección del interés público, que se materializa en el beneficio obtenido por la comunidad de una mayor calidad y unos mejores precios de los bienes y servicios que se derivan como resultado de una sana competencia. De ahí, que la Carta Fundamental, le ha impuesto expresamente al Estado el deber de impedir que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitar o controlar el abuso de la posición dominante que los empresarios tengan en el mercado (artículo 333 de la Constitución Política)."

Así pues, el desistimiento presentado por Juan Felipe Ortega no es suficiente para justificar una decisión de archivo de la averiguación preliminar, ya que el asunto que se analiza en este trámite es de interés público y en la actuación existen más quejosos. En consecuencia, resta determinar si existe mérito para abrir una investigación con el fin de establecer si **FRIGOSINÚ** desarrolló algún tipo de conducta anticompetitiva.

DÉCIMO SEGUNDO: Que con el fin de determinar si existe mérito para iniciar investigación por la presunta violación de las normas sobre protección de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, esta Delegatura considera:

12.1 Descripción de la cadena cárnica en Colombia

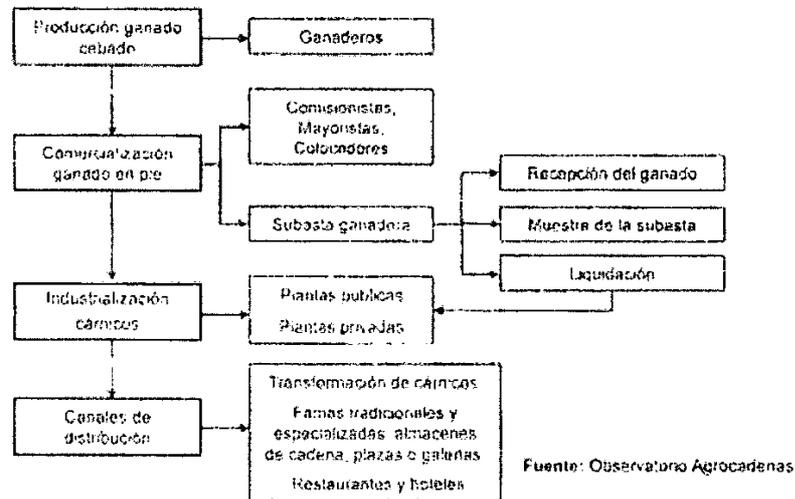
La industria de carne bovina en Colombia está constituida por cuatro grandes eslabones que corresponden a:

1. La comercialización de ganado en pie
2. La industrialización por parte de las plantas de sacrificio
3. Los canales de distribución de carne fresca y sus derivados
4. La transformación de los productos cárnicos

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C- 616 de 2001. Ref: Expediente D-3279. Demanda de inconstitucionalidad (parcial) contra los artículos 156, 177, 179, 181 y 183 de la Ley 100 de 1.993. Magistrado Ponente: RODRIGO ESCOBAR GIL. Bogotá, D.C., 13 de junio de 2001.

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

Ilustración 1: Estructura de la cadena cárnica en Colombia



La cadena de la carne bovina en Colombia se caracteriza por una compleja interacción entre sus eslabones. Inicia con la cría y engorde de los animales, una vez finalizado el ciclo de engorde los animales son transportados hasta el lugar donde van a ser sacrificados, inmediatamente se continúa con el desposte, corte, refrigeración y congelación. De estos procesos se generan algunos subproductos comestibles y no comestibles como el cuero, grasas y sebos para uso industrial, sangre, vísceras, etc. Aparece aquí la industria transformadora en donde se elaboran las carnes embutidas, maduras y frías. Posteriormente se lleva a cabo la comercialización de la carne⁵. Los productos son distribuidos a través de plazas de mercado, supermercados, hipermercados, famas, puntos de venta especializadas y tiendas detallistas, así como pueden ser puestos a la venta por restaurantes, hoteles y otros sitios donde se ofrezca el producto ya preparado.⁶

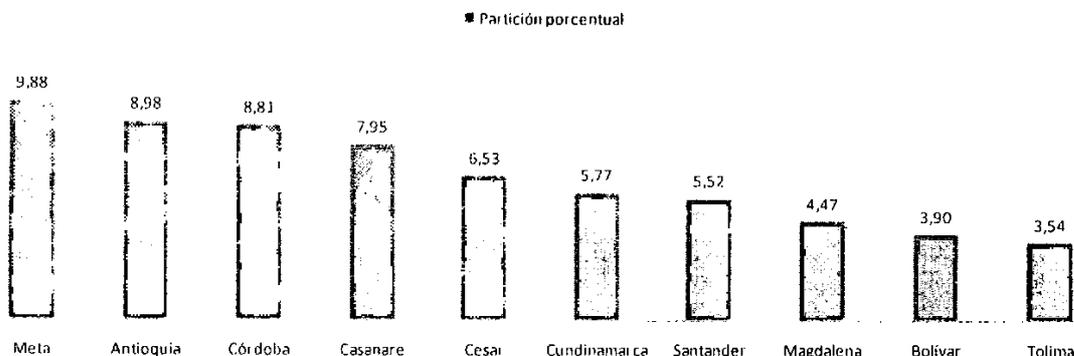
De acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuaria, para el año 2008 - año de la queja -, el inventario ganadero a nivel nacional presentó un crecimiento moderado. Para dicho año se estimó un total de 26.877.824 bovinos. A nivel departamental se destacaron Meta, Antioquia y Córdoba, seguidos por Casanare, César, Cundinamarca (Ver ilustración 2 y Tabla 1).

⁵ Martínez Covalada, Héctor J. (2005). Agroindustria y Competitividad: Estructura y Dinámica en Colombia 1992-2005. Bogotá. Observatorio Agro cadenas anuario 2005. pagina 472.
http://books.google.com.co/books?id=CTB_yV3attlC&pg=PA402&lpg=PA402&dq=Competitividad,+tecnolog%EDa+y+costos+de+moliner%EDa+de+arroz&source=bl&ots=f_IQvYtF_&sig=IAqY7xihNZhiJLVzeIN0cN9wLhM&hl=es&ei=aoZETNzbHcX_lqfi9825DQ&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=4&ved=0CB8Q6AEwAw#v=onepage&q=carne&f=false. Consultada el día 18 de junio de 2011.

⁶ Martínez Covalada, pagina 474.

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

Ilustración 2: Participación porcentual en el inventario ganadero. Principales 10 departamentos



Fuente: Encuesta Nacional Agropecuaria 2008. CCI -MADR

Tabla 1: Inventario de ganado bovino por departamento

Departamento	Orientación del Hato			Total Inventario
	Carne	Leche	Doble Propósito	
Número de cabezas				
<i>Total nacional</i>	18.042.930	568.771	8.266.123	26.877.824
Antioquia	1.477.716	210.566	725.588	2.413.870
Atlántico	60.070	52	143.668	203.790
Bolívar	325.174	0	724.135	1.049.309
Boyacá	287.625	31.576	623.879	943.079
Caldas	332.798	0	105.838	436.636
Casanare	2.084.675	0	50.866	2.135.561
Cauca	174.479	10.995	271.426	456.902
Cesar	532.119	0	1.221.660	1.753.779
Córdoba	2.078.588	5.528	282.844	2.366.960
Cundinamarca	684.729	169.603	696.644	1.550.975
Huila	268.742	2.964	217.295	489.001
La Guajira	54.692	0	309.569	364.261
Magdalena	428.728	27	772.321	1.201.077
Meta	2.539.906	7.515	109.149	2.656.570
Nariño	49.944	1.111	267.891	318.945
Norte de Santander	298.606	1.369	238.786	538.761
Quindío	41.964	2.132	40.683	84.779
Risaralda	81.271	485	21.732	103.488
Santander	1.121.303	7.952	353.332	1.482.587
Sucre	624.027	1.993	184.816	810.836
Tolima	693.497	0	256.719	950.216
Valle del Cauca	470.569	40.012	165.261	675.842
Otros Departamentos	3.331.710	74.890	481.999	2.888.599

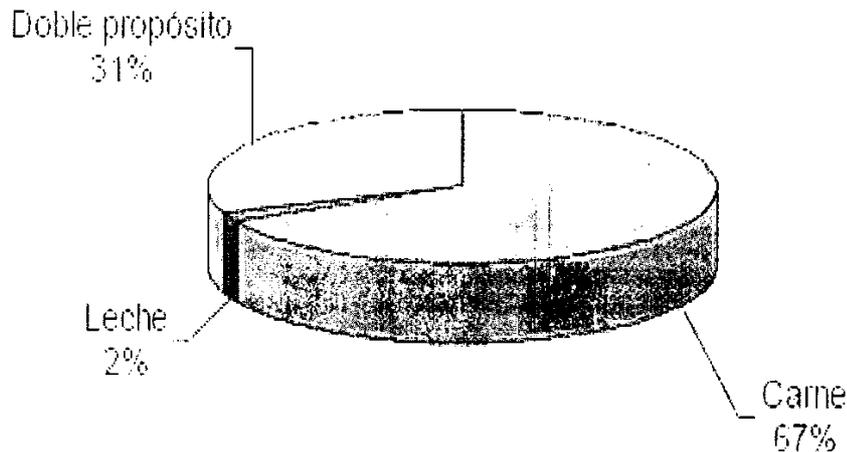
Fuente: Encuesta Nacional Agropecuaria 2008. CCI -MADR

Dentro de la estructura productiva del inventario bovino, el 67% corresponde a razas orientadas principalmente a la producción de carne cuya base se soporta fundamentalmente en el Cebú comercial, el 31% corresponde a razas orientadas al sistema de doble propósito - Producción de carne y leche -, y el 2% a la producción de leche. (Ilustración 3).

7R

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

Ilustración 3: Distribución porcentual del inventario bovino del año 2008 según destinación



Fuente: Encuesta Nacional Agropecuaria 2008. CCI -MADR

Teniendo en cuenta los hechos narrados en la queja, la descripción de la cadena cárnica se centró en los dos primeros eslabones y en el proceso de sacrificio y faenado.

- Sobre la comercialización de Ganado en Pie

Sobre este eslabón de la cadena cárnica, Martínez Covaleda señala:

*"El sistema de comercialización de ganado bovino se caracteriza en su gran mayoría por ser un sistema tradicional de comercialización. En términos generales, la red de intermediarios incluye a los comisionistas, mayoristas y colocadores. En el país existe un amplio margen de comercialización del ganado bovino en pie que permite la distribución del producto hasta el consumidor final. Sin embargo, han surgido nuevas tendencias de comercialización de ganado como son las subastas ganaderas y la titularización que ofrecen mejores condiciones de negociabilidad"*⁷.

Adicionalmente Agrocadenas señala: *"El ganado en pie no es un bien comercializable internacionalmente"*⁸.

- Sobre la industrialización por parte de las plantas de sacrificio

En lo que concierne al ganado para la producción y comercialización de carne, una vez la res logra el peso y tiene la edad apropiada es transportada por los ganaderos o por los comercializadores de ganado hasta las plantas de beneficio en las que se realiza el proceso de sacrificio y faenado. Esto muestra la interrelación entre los eslabones de comercialización de ganado en pie y la industrialización por parte de las plantas de sacrificio.

- Sobre el proceso de sacrificio y beneficio bovino

⁷ Martínez Covaleda, Héctor J. (2005). Agroindustria y Competitividad: Estructura y Dinámica en Colombia 1992-2005. Bogotá. Observatorio Agrocadenas anuario 2005. Página 474.

⁸ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Observatorio Agrocadenas Colombia. La Cadena de la Carne Bovina en Colombia. Una mirada global de su estructura y dinámica 1991-2005. (2005). Bogotá. Página 6.

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

La faena de reses es la operación primaria y fundamental de la industria de la carne, y consiste en una típica operación de desintegración, donde se presenta la aparición de un producto principal, las reses limpias, y una serie de subproductos clásicos cuyos principales exponentes son el cuero, las viseras (menudencias), las grasas, el tripal (aparato intestinal), los huesos de patas y cabezas y algunos menores como astas, pezuñas y cerdas⁹.

Sobre el proceso de sacrificio, Martínez Covaleda señala que: "[...] El beneficio y faenado de ganado bovino comienza con la recepción de los animales que consiste en el paso de los animales del camión a los respectivos corrales para su alojamiento. Se realiza el pesaje de los animales y se llevan los animales por las mangas y pasillos hasta los corrales. Seguido a esto, se lleva a cabo una inspección sanitaria que se efectúa sobre el animal vivo, con el fin de detectar la presencia de enfermedades y por consiguiente, permitir la separación de los animales sanos de los enfermos [...]"¹⁰.

Sobre el particular, la normatividad colombiana señala en el artículo 1° del Decreto 2278 de 1982:

Artículo 1° El sacrificio de animales de abasto público o para consumo humano y la carne en canal que se procese, transporte, comercialice o consuma en el territorio nacional, así como la que se destine para exportación, se someterán a las reglamentaciones del presente decreto y a las disposiciones complementarias que, en desarrollo del mismo o con fundamento en la ley, dicte el Ministerio de Salud.

En el Artículo 4° del mismo Decreto señala:

Artículo 4° Denominase matadero, todo establecimiento dotado con instalaciones necesarias para el sacrificio de animales de abasto público o para consumo humano, así como para tareas complementarias de elaboración o industrialización, cuando sea del caso, que de conformidad con el presente decreto haya obtenido Licencia Sanitaria de Funcionamiento para efectuar dichas actividades.

En el artículo 9° ibidem se define el sacrificio en los siguientes términos:

Artículo 9° Denominase sacrificio, el beneficio de un animal mediante procedimientos higiénicos, oficialmente autorizados para fines de consumo humano.

Por su parte el artículo 3° del Decreto 1500 de 2007¹¹ define el faenado en los siguientes términos:

Faenado: Procedimiento de separación progresiva del cuerpo de un animal en canal y otras partes comestibles y no comestibles.

Y sobre el sacrificio señala:

⁹ Peso y rendimiento de subproductos incomedibles y cuero resultantes de la faena de novillo de 22 a 24 meses [...]. Rébak, Gladis I. - Capellari, Adriana - Revidatti, María A. Cátedra de Zootecnia General. Facultad de Cs. Veterinarias - Universidad Nacional del Nordeste. 2003.

¹⁰ Martínez Covaleda, Héctor J. (2005). Agroindustria y Competitividad: Estructura y Dinámica en Colombia 1992-2005. Bogotá. Observatorio Agrocadenas anuario de 2005. Página 476.

¹¹ Decreto Número 1500 de 2007, Por el cual se establece el Reglamento Técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación.

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

Sacrificio: Procedimiento que se realiza en un animal destinado para el consumo humano con el fin de darle muerte, el cual comprende desde la insensibilización hasta la sangría, mediante la sección de los grandes vasos.

En ese orden, el Decreto 2278 de 1982, en el capítulo VIII, sobre el sacrificio y faenamiento, artículos 195 y siguientes agrega:

“Artículo 195. Enmiéndese por sacrificio el proceso que se efectúa en un animal para consumo humano para darle muerte, desde el momento de la insensibilización hasta su sangría mediante la sección de los grandes vasos. Las operaciones posteriores que se lleven a cabo en el matadero, distintas de la Inspección post-mortem y las relacionadas con el destino final de los productos, se denominan faenamiento”.

12.2 Sobre el Caso Concreto

- Los hechos denunciados

El señor Juan Felipe Ortega en su queja afirma:

9. Como si esto no fuera poco, volví a sacrificar unas reses en FRIGOSINU S.A., solicitando de antemano la entrega de los subproductos, los cuales con cierta resistencia me fueron entregados incompletos y con el respectivo pago por la entrega. Ante esta situación formulé reclamación por la falta de entrega de unos subproductos del último servicio de sacrificio de ganado prestado por ustedes y que da cuenta el acta de entrega de fecha 12 de marzo de 2.008, los cuales concreté así:

7. Cálculos biliares.
8. Los fetos.
9. Líquido amniótico.
10. Fetos.
11. Sangre.
12. El sebo sucio de las Visceras.

Igualmente solicité que en caso de que no se pudiera hacer la entrega solicité la cancelación del valor por los cuales fueron comercializados por FRIGOSINU S.A., sin que hasta la fecha se hayan dignado a pagarme dichos conceptos.

[...]

- La sociedad denunciada – FRIGORIFICO DEL SINU S.A. - FRIGOSINÚ S.A.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal FRIGOSINÚ S.A. “es una sociedad que tiene por objeto principal la explotación del ramo de la ganadería y la industria de la carne en todos sus aspectos: la cría, el levante, la ceba y el sacrificio de ganados; la compra y venta, así como las cuentas en participación y las sociedades sobre los mismos; el beneficio y la transformación de la carne y los subproductos de la ganadería; la industria frigorífica y de conservación de carnes y de otros productos del ramo de alimentos; la industria de carnes frías, de embutidos y de conservas; la comercialización al por mayor y al por menor de sus productos y otros afines”¹².

De acuerdo con la información requerida en visita administrativa y enviada por FRIGOSINÚ S.A. a esta Entidad el día 2 de diciembre de 2010 bajo el radicado 08-020464-31, se identificó:

¹² Cuaderno 1, folio 187

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

[...]

*FRIGOSINU S.A., es un frigorífico que se encuentra catalogado como clase I. Tal clasificación implica la implementación de unos rigurosos estándares tecnológicos para el procesamiento de todos sus productos y el seguimiento de una estricta reglamentación [...]*¹³.

12.3 Determinación del mercado presuntamente afectado

Según lo ha determinado esta Delegatura en anteriores pronunciamientos, el mercado relevante determina cuáles son los bienes y servicios entre los que puede plantearse una competencia efectiva en un ámbito geográfico determinado. Así, la definición del mercado relevante proviene de la combinación del mercado de producto y el mercado geográfico.

12.3.1 Determinación del mercado de producto o servicio

El mercado de producto o servicio comprende todos aquellos bienes o servicios con los cuales los investigados compiten e incluye aquellos considerados como sustitutos, hacia los cuales se desplazaría el consumidor en caso de presentarse un aumento significativo y permanente en el precio, una disminución en la calidad del servicio o cualquier otro factor de competencia que altere las condiciones del mercado¹⁴.

La delimitación del mercado de producto o servicio consiste, desde el punto de vista de la demanda, en determinar todos los bienes y servicios que el consumidor considere como intercambiables o sustituibles, debido a su precio, sus características y su correspondiente uso¹⁵.

De acuerdo a los hechos expuestos por el señor Juan Felipe Ortega el mercado de producto o servicio presuntamente afectado es el servicio de sacrificio y faenado de ganado bovino y el manejo de subproductos. Así, señala el señor Juan Felipe Ortega que el frigorífico FRIGOSINÚ S.A., se apropia de forma indebida de una serie de subproductos. De acuerdo con lo reseñado en la estructura de la cadena cárnica, los subproductos se obtienen como resultado del proceso sacrificio y faenado de la res.

El proceso de sacrificio y faenado de ganado bovino es realizado por mataderos, plantas de sacrificio o beneficio y es demandado por los propietarios y comercializadores de ganado en pie.

De este modo, el mercado relevante de producto afectado por la conducta denunciada es el proceso de sacrificio y faenado de ganado bovino y el manejo de subproductos.

¹³ Cuaderno 2, folio 207

¹⁴ La Comisión Europea define el mercado de producto de la siguiente manera: "El mercado de producto comprende la totalidad de los productos y servicios que los consumidores consideren intercambiables o sustituibles en razón de sus características, su precio o el uso que se prevea hacer de ellos". Comisión Europea. Dirección General IV – Competencia. Dirección B – "Task force" de control de operaciones de concentración entre empresas. Versión revisada, p. 2.

¹⁵ La Comisión de la Comunidad Europea en su decisión Dupont/ICI, estableció la siguiente definición: "Para que dos productos puedan considerarse sustituibles, el consumidor directo debe tener la posibilidad, de una forma efectiva y realista, de reaccionar, por ejemplo, ante un incremento significativo de precios de un producto, adoptando el otro producto en un tiempo relativamente corto. Cada producto debe constituir una alternativa razonable respecto al otro, tanto desde el punto de vista económico como técnico." Tomado de: Apuntes de Derecho de la Competencia Comunitario y Español. Universidad Rey Juan Carlos. 2002. Página 42.

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

12.3.2 Sobre la sustituibilidad del servicio de sacrificio y faenado de ganado bovino y manejo de subproductos.

En el país existen varios tipos de mataderos. Al respecto, la señora Laura Pasculli Henao, Subdirectora Alimentos y Bebidas Alcohólicas, del Instituto Nacional de Vigilancia de medicamentos y alimentos -INVIMA-, ante el requerimiento de información hecho por esta Entidad el día 23 de septiembre de 2008, manifestó: "la legislación vigente, específicamente el Decreto 1036 de 1991 "Por el cual se subroga el capítulo I del título I del Decreto 2278 de agosto 2 de 1982", establece cinco (5) categorías para las plantas de beneficio, de acuerdo a la capacidad instalada y disponibilidades técnicas y de dotación, se clasifican de la siguiente manera: **mataderos clase I, clase II, clase III, clase IV y mínimos** y establece los requisitos locativos, sanitarios y de equipamiento que debe reunir una planta de beneficio según la categoría en la cual sea clasificada"¹⁶. (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1036 de 1991, *por medio del cual se subroga el Capítulo I del Título I del Decreto 2278 de 1982*, en la tabla 2 se muestran las categorías de plantas de beneficio, de acuerdo con la capacidad de sacrificio.

Tabla 2: CAPACIDAD DE SACRIFICIO SEGÚN CATEGORÍAS DE PLANTAS DE BENEFICIO¹⁷

CLASE DE PLANTA DE BENEFICIO	TURNOS (HORAS)	CAPACIDAD DE SACRIFICIO DIARIO
I	8	Más de 480 reses y más de 400 cerdos
II	8	Más de 320 reses y más de 240 cerdos
III	8	Más de 160 reses y más de 120 cerdos
IV	8	40 reses y 40 cerdos
Mínimos	8	Se establecerán en poblaciones hasta de 2.000 habitantes, con capacidad instalada para el sacrificio de 2 reses y 2 cerdos hora, en red aérea y puestos fijos.

Para el año 2006¹⁸ en el país existían 355 plantas de sacrificio animal. De este universo (Ilustración 5) 13 eran de clase I, 25 eran de clase II, 29 de clase III y 268 de clase IV y mínimo.

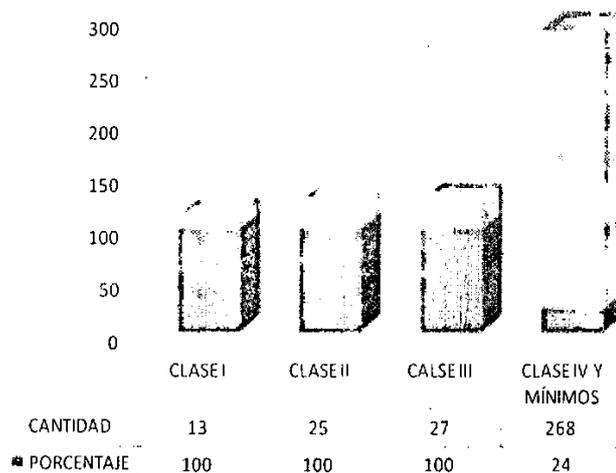
¹⁶ Cuaderno 1, folio 178

¹⁷ Decreto 1036 de 1991.

¹⁸ "Seguimiento a las plantas de sacrificio de ganado bovino y porcino en Colombia". Procuraduría General de la Nación. Informe Preventivo en: [http://www.procuraduria.gov.co/descargas/eventos/eventos2008/Libro Plantas de sacrifici-e-book.pdf](http://www.procuraduria.gov.co/descargas/eventos/eventos2008/Libro%20Plantas%20de%20sacrifici-e-book.pdf). página 36. Consultado el 18 de junio de 2011.

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

Ilustración 4: Plantas de Beneficio existentes en Colombia para el año 2006



Fuente: Seguimiento a las plantas de sacrificio de ganado bovino y porcino en Colombia, Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Delegada para Asuntos ambientales y Agrarios. Página 36.

Del mismo Decreto 1036 de 1991 se desprende que dentro de las áreas, dependencias y equipos básicos para el funcionamiento de los mataderos Clase I y Clase II, se requieren instalaciones especiales para el manejo de los subproductos, en los siguientes términos:

Para los mataderos Clase I:

ARTÍCULO 31. Además de los requisitos establecidos en los Decretos 2278 de 1982 y 1594 de 1984, los mataderos Clase I, deberán disponer de las siguientes áreas, dependencias y equipos básicos para su funcionamiento:

15. Horno crematorio o incinerador;
16. Sección especial para procesamiento y empaque de subproductos;
17. Sección de calderas y compresores;
18. Depósito para decomiso;
21. Sala aislada para lavado y preparación de vísceras blancas;
22. Sala refrigerada para almacenamiento de vísceras blancas y rojas;
23. Área para proceso y almacenamiento de cabezas;
24. Área para escaldado y almacenamiento de patas;

Para los mataderos Clase II:

[...]

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

ARTÍCULO 33. *Cumplirán con los requisitos señalados en los Decretos números 2278 de 1982 y 1594 de 1984 para los mataderos Clase I, con las siguientes excepciones:*

d) *Sala de subproductos a excepción de la de proceso de sangre.*

[...]

De acuerdo con la legislación colombiana sólo los mataderos Clase I y Clase II deben tener instalaciones para el manejo de subproductos exceptuando el proceso de sangre para los de clase II. Por lo anterior, si un usuario, propietario o comercializador de ganado en pie, desea acceder a los subproductos resultantes del proceso de sacrificio o faenado, sólo pueden acceder al servicio en mataderos clase I y clase II.

12.3.3 Determinación del mercado geográfico

El mercado geográfico relevante corresponde al lugar en donde las empresas ofrecen sus productos o servicios y en el que se encuentran los demandantes de los mismos. En dicha área las condiciones de competencia deben ser similares o adecuadamente homogéneas de forma tal que pueda distinguirse de las zonas vecinas.

El mercado relevante geográfico está delimitado por la menor área geográfica dentro de la cual sea probable ejercer poder de mercado respecto del producto o grupo de productos relevantes.

En consecuencia, definir el mercado geográfico conlleva establecer el área en la cual se encuentran los oferentes y demandantes del proceso de sacrificio y faenado de ganado bovino y manejo de subproductos.

De la información obrante en el expediente: **"FRIGOSINÚ S.A., es un frigorífico que se encuentra catalogado como clase I. Tal clasificación implica la implementación de unos rigurosos estándares tecnológicos para el procesamiento de todos sus productos y el seguimiento de una estricta reglamentación [...]"**²⁰.

De acuerdo con la página web de FRIGOSINÚ S.A.²¹, "es una empresa colombiana que ofrece el servicio de sacrificio de ganado bovino" y se encuentra ubicada en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba y dentro de su portafolio de productos muestra los siguiente: "FRIGOSINÚ S.A., en modernas instalaciones se procesa todos los subproductos y residuos de origen animal [...] algunos de nuestros subproductos son: 1. Harina de sangre. 2. Harina de carne. 3. Sebo fundido. 4. Bilis deshidratada. Cascos, cerdas y cuernos".

El ganado que es sacrificado en la planta de FRIGOSINÚ S.A., proviene principalmente del departamento de Córdoba, seguido de Antioquia, Sucre y Bolívar, y de forma excepcional de los departamentos de Atlántico y Cesar. (Tabla 2).

²⁰ Cuaderno 2, folio 207

²¹ Extraído de la página web <http://www.frigosinu.com/> consultada el día 15 de junio de 2011.

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

Tabla 3: Procedencia del Ganado Bovino sacrificado en FRIGOSINÚ S.A.

	CÓRDOBA			ANTIOQUIA			ATLÁNTICO		
	2007	2008	2009	2007	2008	2009	2007	2008	2009
ENERO	12.471	13.286	16.766	451	688	1.250	-	-	-
FEBRERO	11.966	13.181	14.800	437	597	715	-	-	-
MARZO	11.440	9.825	16.868	551	424	1.099	-	-	-
ABRIL	8.323	9.754	13.623	923	1.648	1.592	-	-	-
MAYO	12.761	11.139	13.978	665	1.489	1.390	-	-	-
JUNIO	13.839	12.394	11.020	286	1.069	800	-	-	-
JULIO	13.925	15.780	12.495	797	1.285	473	-	-	-
AGOSTO	14.171	13.933	9.529	539	1.511	82	-	-	-
SEPTIEMBRE	11.987	14.819	9.828	746	1.382	569	-	-	-
OCTUBRE	12.822	16.149	11.254	790	955	400	-	-	-
NOVIEMBRE	12.901	15.435	10.240	818	774	775	70	-	-
DICIEMBRE	12.451	14.535	12.653	562	1.032	689	-	-	-
TOTAL AÑO	149.057	160.233	153.054	7.565	12.854	9.834	70	-	-
	BOLIVAR			CÉSAR			SUCRE		
	2007	2008	2009	2007	2008	2009	2007	2008	2009
ENERO	-	187	-	-	281	-	486	406	201
FEBRERO	-	58	-	-	-	-	68	281	401
MARZO	-	16	-	-	-	-	521	190	348
ABRIL	192	308	-	-	-	-	368	211	368
MAYO	133	71	14	169	-	-	281	343	247
JUNIO	-	28	-	70	-	-	70	344	416
JULIO	-	42	-	367	-	-	-	544	128
AGOSTO	45	29	-	-	-	-	596	929	30
SEPTIEMBRE	533	-	-	-	-	-	323	312	198
OCTUBRE	56	-	-	-	-	-	425	412	350
NOVIEMBRE	195	-	-	-	197	-	523	467	700
DICIEMBRE	42	70	14	42	14	-	176	502	1.120
TOTAL AÑO	1.196	809	28	648	492	-	3.837	4.941	4.507

Tabla 4: Porcentaje del ganado bovino sacrificado en FRIGOSINÚ S.A. proveniente del Departamento de Córdoba.

	Total de Bovinos sacrificados	Total de bovinos sacrificados provenientes del Departamento de Córdoba	%
2007	162.373	149.057	91,80
2008	179.329	160.233	98,68
2009	167.423	153.054	94,26

Del total de bovinos sacrificados en FRIGOSINÚ S.A., durante los años 2007, 2008 y 2009, más del 90% son provenientes del Departamento de Córdoba, donde para el año 2008 dicha participación fue del 98.68% (Ver tabla 3).

De lo anterior se tiene que quienes más demandan el servicio de sacrificio y faenado de ganado bovino son los ganaderos y comercializadores de ganado en pie ubicados en el departamento de Córdoba. A su vez son estos ganaderos y propietarios son los que tienen posibilidad de acceder a algunos subproductos como resultado del proceso realizado por FRIGOSINÚ S.A.

El informe de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de la Procuraduría General de la República²² señala que las plantas de sacrificio Clase I, es decir de la misma clase de FRIGOSINÚ S.A., - se encuentran localizadas en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Caldas, Córdoba, Magdalena, Meta, Santander, Sucre, Tolima y en el Distrito Capital y los mataderos de Clase II se encuentran localizados

²² Seguimiento a las plantas de sacrificio de ganado bovino y porcino en Colombia, Página 37

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

en los departamentos de Antioquia con 8 plantas; Atlántico y Bolívar con 2; Caldas, Caquetá, Cesar, Huila, Meta, Norte de Santander, Quindío y Risaralda con 1 y el departamento del Valle del Cauca con 5 plantas de esta clase.

En el mismo informe, la Procuraduría señala que el Departamento de Córdoba cuenta con 4 mataderos, plantas de sacrificio o beneficio, a saber: 1 de clase I y 3 de clase III.

Tabla 5. Mataderos en el departamento de Córdoba.

DEPTO.	MUNICIPIO	CLASE I		CLASE II		CLASE III		CLASE IV		MÍNIMO	
		BOV	PORC	BOV	PORC	BOV	PORC	BOV	PORC	BOV	PORC
C Ó R D O B A	Montería-Frigosinú S.A	400									
	Cereté- Frigocer Ltda.					35					
	Lorica-Frigolorica Ltda.					24	15				
	Sahagún - Casagrande					18					
SUBTOTAL		400				77	15				

Fuente: Seguimiento a las plantas de sacrificio de ganado bovino y porcino en Colombia, Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Delegada para Asuntos ambientales y Agrarios. Página 46.

Adicionalmente, el informe da a conocer que del volumen de ganado sacrificado en ese departamento para el año 2006, el 83,86% correspondió a FRIGOSINÚ S.A., y el 16,14% correspondió a las 3 restantes plantas de sacrificio.

En consecuencia, en el Departamento de Córdoba sólo existe un matadero Clase I - FRIGOSINÚ S.A.,- y no existen mataderos Clase II. Por tanto, sólo FRIGOSINÚ S.A., al ser matadero de Clase I puede abastecer el servicio de sacrificio y faenado de ganado bovino y manejo de subproductos demandado por los propietarios y comercializadores de ganado en pie proveniente principalmente del Departamento de Córdoba.

12.3.4 Sobre las condiciones a la entrada

FRIGOSINÚ S.A. es el único frigorífico Clase I existente en el Departamento de Córdoba. De acuerdo con la legislación vigente este tipo de mataderos debe cumplir con una serie de requisitos sanitarios y ambientales que implican una inversión cuantiosa.

Sobre el particular, FRIGOSINU S.A., en oficio de fecha diciembre 2 de 2008 señaló:

"FRIGOSINU S.A., es un frigorífico que se encuentra catalogado como clase I. Tal clasificación implica la implementación de unos rigurosos estándares tecnológicos para el procesamiento de todos sus productos y el seguimiento de una estricta reglamentación, como la establecida en el Decreto número 1036 de 1991 en su artículo 31 que taxativamente expresa "(...) Además de los requisitos establecidos por los decretos 2218 del 82 y 1594 del 84, los mataderos clase I, deberán disponer de las siguientes áreas, dependencias y equipos básicos para su funcionamiento: (...) 16. Sección especial para procesamiento y empaque de subproductos [...]"

"La actividad de un frigorífico Clase I, como efectivamente es FROGOSINÚ S.A., nos hace generadores de una serie de residuos peligrosos, según lo dispuesto en el decreto reglamentario No 4741 de 2005 sobre "Prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral" (...). De lo que se colige que es responsabilidad de los frigoríficos el manejo integral de los residuos desde su generación hasta su disposición final"

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

"Por lo tanto el frigorífico resulta responsable del tratamiento y disposición de todos estos residuos, con el objeto de eliminar los riesgos a la salud y al medio ambiente. Este hecho implica una serie de inversiones en maquinaria y personal especializado, (con los cuales cuenta FRIGOSINÚ S.A.), por lo que solo aquellos que cumplan los requisitos indicados podrán darle la destinación específica a cada subproducto. La disposición de los elementos integrantes del animal sin el lleno de los requisitos legales y sanitarios, podrá generar – en efecto –, lesiones graves a la salud pública y al medio ambiente".

"Ante el ICA deberán registrarse todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción de harinas de origen animal."

"Tal es el caso de nuestro frigorífico que transforma la materia prima derivada de los desechos considerados no aptos para consumo humano y luego de un tratamiento riguroso en harina de carne y harina de sangre. Para adquirir esta certificación es menester el cumplimiento de cada uno de los requisitos registrados en la resolución No 2028 de 6 de septiembre de 2002 [...]"

De acuerdo con la información que obra en el expediente la inversión realizada en los últimos tres años por FRIGOSINÚ S.A., para el cumplimiento de la normatividad sanitaria y ambiental asciende a \$2.002.433.319²³.

De lo anterior se puede concluir que para la existencia de mataderos o plantas de beneficio de Clase I se imponen una serie de barreras legales que conllevan a inversiones en equipos e infraestructura en montos similares a los de FRIGOSINÚ S.A.

No existe evidencia en el expediente que permita establecer si FRIGOSINÚ S.A. tiene capacidad instalada ociosa, lo que se convertiría en un elemento de disuasión para un nuevo agente que desee establecer un matadero Tipo I en la ciudad de Montería o en el Departamento de Córdoba y prestar el servicio de sacrificio y faenado de ganado bovino y manejo de subproductos.

12.3.5 Conclusiones sobre el mercado presuntamente afectado

En conclusión, el mercado relevante presuntamente afectado por las conductas desplegadas por la empresa denunciada es el servicio de sacrificio y faenado de ganado bovino y manejo de subproductos demandado por propietarios y comercializadores de ganado en pie en el Departamento de Córdoba.

DÉCIMO TERCERO: Respecto a los hechos de la queja, esta Delegatura considera:

13.1 Sobre las pieles

Dentro de los hechos narrados por el quejoso se menciona "[...] *la exagerada alza y el cobro inconsulto del manejo de pieles [...]*". Señala además que "*la tarifa cobrada excede con creces la naturaleza del servicio [...]*".

Sobre lo anterior es importante precisar que esta Superintendencia el 30 de abril de 2007 inicio investigación contra FRIGOSINÚ S.A., bajo el número de radicación 07-005879, por considerar que esta empresa presuntamente actuaba en contravención de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

²³ Cuaderno 2, folio 308

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

Entre las funciones asignadas al Superintendente de Industria y Comercio, el artículo 4, numeral 12 del Decreto 2153 de 1992 señala lo siguiente:

"12. Decidir sobre la terminación de investigaciones por presuntas violaciones a las disposiciones a que se refiere el numeral 10 del presente artículo, cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificara la conducta por la cual se investiga"

A su vez, el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992 establece:

"ARTICULO 52. PROCEDIMIENTO.-

[...]

Durante el curso de la investigación, el Superintendente de Industria y Comercio podrá ordenar la clausura de la investigación cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificara la conducta por la cual se le investiga"

Con base en lo anterior, el Superintendente de Industria y Comercio aceptó garantías de FRIGOSINÚ S.A. mediante Resolución 032784 de octubre 4 de 2007.

En consecuencia, y dado que FRIGOSINÚ S.A. ofreció garantías, que luego de ser evaluadas, fueron aceptadas por el Superintendente de Industria y Comercio, el tema de manejo de pieles no será analizado en el presente acto administrativo.

13.2 Sobre la apropiación de subproductos

El quejoso manifiesta que FRIGOSINÚ S.A., se apropia de forma indebida de los siguientes subproductos:

"[...] 6. [...] FRIGOSINÚ S.A., se ha enriquecido sin justa causa con la apropiación de los siguientes subproductos:

- a. Chinchurria*
- b. Cuajo*
- c. Librillo*
- d. Viril*
- e. Criadillas*
- f. Cálculos biliares*
- g. Líquido amniótico*
- h. Sangre*

[...]

El mismo sentido DISTRICANAL LTDA., señaló:

"3. Para ser concretos ante la Superintendencia dividiremos nuestro reclamo en dos escenarios, así:

b) La apropiación de subproductos, tales como: Chinchurria, Cuajo, Librillo, Viril, Criadillas, los fetos, cálculos biliares, líquido amniótico, sangre, sebo sucio de las vísceras, etc.

[...]

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

En ampliación de la queja, el señor Juan Felipe Ortega agregó:

9. Como si esto no fuera poco, volví a sacrificar unas reses en FRIGOSINÚ S.A., solicitando de antemano la entrega de los subproductos, los cuales con cierta resistencia me fueron entregados incompletos y con el respectivo pago por la entrega. Ante esta situación formulé reclamación por la falta de entrega de unos subproductos del último servicio de sacrificio de ganado prestado por ustedes y que da cuenta el acta de entrega de fecha 12 de marzo de 2.008, los cuales concreté así:

*Cálculos biliares.
Los fetos.
Líquido amniótico.
Fetos.
Sangre.
El sebo sucio de las Vísceras.*

Igualmente solicité que en caso de que no se pudiera hacer la entrega solicité la cancelación del valor por los cuales fueron comercializados por FRIGOSINÚ S.A., sin que hasta la fecha se hayan dignado a pagarme dichos conceptos.

[...]

13.3 Sobre las disposiciones legales en el manejo y entrega de los subproductos.

En atención al Decreto 2278 de 1982, y teniendo en cuenta que como resultado del servicio de sacrificio y faenado de la res se obtienen una serie de subproductos, solo los mataderos Clase I y Clase II tienen sección especial para el procesamiento de subproductos, y en su artículo 131 se determina el equipo mínimo para dicho procesamiento.

La Subdirectora de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, señora Laura Pasculli Henao, del Instituto Nacional de Vigilancia de medicamentos y alimentos -INVIMA-, manifestó lo siguiente:

"[...] El Decreto 1500 de 2007 "Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación", establece en el artículo 3º las siguientes definiciones:

"Producto cárnico comestible: *Es cualquier parte del animal diferente de la carne y dictaminada como inocua y apta para el consumo humano.*

Producto cárnico no comestible: *Son aquellas materias que se obtienen de los animales de beneficio y que no están comprendidos en los conceptos de carne y productos cárnicos comestibles." (Negrilla en el texto).*

Precisa la señora Pasculli; que: "por lo anterior, si el término "**Subproducto**" hace referencia a los **productos cárnicos comestibles**, estos están amparados por la legislación sanitaria vigente y para su entrega y comercialización se aplicará la reglamentación sanitaria vigente (Decreto 2278 de 1982). Para los productos cárnicos no comestibles, no existe restricción en la normatividad sanitaria vigente para su comercialización y el manejo de los mismos al interior de la planta de beneficio

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2676 de 2006 y el Decreto 4126 de 2005, relacionados con el manejo integral de residuos sólidos hospitalarios y similares²⁴.

Por su parte, el artículo 2 del Decreto 4126 de 2005, dispone lo siguiente: *"Modifíquese el artículo 4° del Decreto 2676 de 2000, incluyendo las definiciones de plantas de beneficio de animales y decomiso no aprovechable, y reformando la definición del término generador modificada en el artículo 2° del Decreto 1669 de 2002, las cuales quedarán así:*

"Decomiso no aprovechable. Es la aprehensión material del animal o las partes de animales consideradas peligrosas o no aptas ni para el consumo humano ni para el aprovechamiento industrial, por ser residuos infecciosos de riesgo biológico, dictaminado por la autoridad sanitaria y realizada en las plantas de beneficio de animales. Dichos residuos deberán ser objeto de separación, empaque, embalaje, recolección, transporte, almacenamiento e incineración conforme a las normas vigentes".

"Generador. Es la persona natural o jurídica que produce residuos hospitalarios y similares en desarrollo de las actividades, manejo e instalaciones relacionadas con la prestación de servicios de salud, incluidas las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación; la docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres; los bioterios y laboratorios de biotecnología; actividades de tanatopraxia, autopsias o de preparación de cadáveres; consultorios, clínicas, farmacias, centros de pigmentación y/o tatuajes, laboratorios veterinarios, centros de zoonosis, zoológicos; plantas de beneficio de animales bovinos, caprinos, porcinos, equinos y de aves".

"Planta de beneficio de animales. Es todo establecimiento dotado con instalaciones necesarias y equipos mínimos requeridos para el beneficio de animales bovinos, caprinos, porcinos, equinos y procesadoras de aves, para abasto público o para consumo humano, así como para tareas complementarias de elaboración o industrialización, cuando sea el caso, con el cumplimiento de la normatividad sanitaria y ambiental vigente"

Complementando las definiciones sobre residuos peligrosos, infecciosos o de riesgo biológico, el mismo Decreto 4126 de 2005, señala: *"[...] De animales. Son aquellos provenientes de animales de experimentación, inoculados con microorganismos patógenos y/o provenientes de animales portadores de enfermedades infectocontagiosas. Se incluyen en esta categoría los decomisos no aprovechables realizados en las plantas de beneficio de animales"*

Conforme a lo anterior, y en relación con lo afirmado por la señora Laura Pasculli Henao, Subdirectora Alimentos y Bebidas Alcohólicas, del Instituto Nacional de Vigilancia de medicamentos y alimentos -INVIMA-, del proceso de sacrificio y faenado de reses se generan dos tipos de productos cárnicos (comestibles y no comestibles), los cuales tienen parámetros reglamentarios de manejo, almacenamiento y comercialización diferentes. Los productos cárnicos comestibles están amparados por la legislación sanitaria vigente para plantas de beneficio y productos cárnicos, en tanto que los productos cárnicos no comestibles son regulados a través de la normatividad para el manejo integral de los residuos sólidos siendo responsabilidad del INVIMA como autoridad sanitaria, el manejo integral al interior de la planta de beneficio con el fin de que estos no generen riesgo sobre la inocuidad de los alimentos o las condiciones sanitarias de la planta de beneficio.

Sobre los productos cárnicos no comestibles, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA-, en oficio dirigido a FRIGOSINÚ S.A., de fecha 13 de marzo de 2008 afirmó lo siguiente:

²⁴ Cuaderno 1, folio 178

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

[...]

De acuerdo al artículo 212 del Decreto 2278 de 1982 -las envolturas fetales y los fetos cualesquiera que sea su edad, no podrán destinarse para consumo humano. El médico veterinario inspector cuando sea al caso, señalara el destino final de estos-

Igualmente el artículo 73 numeral 1.8 de la Resolución 2905 de 2007 dice: -Los fetos y animales recién nacidos sin desarrollar serán decomisados totalmente-

Por todo lo anterior se prohíbe en las instalaciones de Frigosinú la entrega de los fetos y el líquido amniótico y se recomienda como destino final la desnaturalización o destrucción a través de un digestor”.

Sobre el mismo tema se pronunció la Unidad Administrativa Especial Prestadora de Servicios de Salud Saneamiento Ambiental²⁵, en los siguientes términos:

“Por razones de índole sanitaria, los siguientes productos no pueden retirarse de las instalaciones del frigorífico y por lo tanto destruirse dentro del mismo, bajo la vigilancia de las autoridades sanitarias:

1. Las envolturas fetales, líquidos y fetos según decreto 2278 de 1982 artículo 212.

2. Intestino delgado e intestino grueso.

Solo podrá utilizarse para consumo humano la porción inicial del intestino delgado (duodeno) después de haber sido sometido a un proceso de limpieza rigurosa y cocción (precocido). El ileon y el intestino grueso deben destruirse en el cooker”.

De lo anterior se tiene que el líquido amniótico, los fetos, (elementos señalados por el quejoso de no ser devueltos), las envolturas fetales, el intestino grueso y el ileon del intestino delgado deben ser destruidos por los equipos establecidos para ello.

De otra parte, sobre los productos cárnicos comestibles el INVIMA señaló **“estos están amparados por la legislación sanitaria vigente y para su entrega y comercialización se aplicará la reglamentación sanitaria vigente (Decreto 2278 de 1982)”²⁶.**

En ese orden el artículo 303 del Decreto 2278 de 1982 dispone para los mataderos Clase I – como FRIGOSINÚ S.A., - lo siguiente:

“Artículo 303. Además de los requisitos generales señalados en este Decreto, los mataderos clase I deberán disponer de las siguientes áreas y dependencias básicas para su funcionamiento:

[...]

15. Área para proceso de subproductos, o área para el almacenamiento de los mismos mientras son evacuados de la planta”

El artículo 31 del Decreto 2278 de 1982, subrogado por el Decreto 1036 de 1991, al establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los mataderos Clase I, dispone:

“ARTICULO 31o. Además de los requisitos establecidos en los Decretos 2278/82 y 1594/84, los mataderos Clase 1, deberán disponer de las siguientes áreas, dependencias y equipos básicos para su funcionamiento:

²⁵ Cuaderno 2, folio 249

²⁶ Cuaderno 1, folio 178

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

- "15. Horno crematorio o incinerador;
- "16. Sección especial para procesamiento y empaque de subproductos;
- "[...]
- "18 Depósito para decomiso;
- "[...]
- "27. Sistema para almacenamiento de estiércol;
- "28 Oficina de inspección médico-veterinaria;
- "29 Sistema de tratamiento de aguas residuales;
- "[...]"

De la misma manera, en los artículos 131 a 134 del Decreto en comento se establece como requerimiento mínimo obligatorio para los mataderos Clase I disponer de las siguientes secciones:

"ARTICULO 131. La SECCION ESPECIAL PARA PROCESAMIENTO DE SUBPRODUCTOS EN MATADEROS I Y II, deberá estar dotada con el siguiente equipo mínimo:

- Digestor con capacidad suficiente para deshidratar la sangre que se produzca diariamente;*
- con su sistema de condensación de olores;*
- Tolva o recipiente especial para almacenamiento de huesos y productos decomisados;*
- Tamiz o zaranda para cernir la harina de sangre.*

"ARTICULO 132. Cuando quiera que se trate de FUNDIR o REFINAR GRASA BOVINA MEDIANTE PROCESO EN SECO, no destinada para consumo humano, deberá disponerse del siguiente equipo mínimo:

- Digestor para fundir el sebo, con capacidad suficiente para procesar la grasa bovina obtenida en el sacrificio diario;*
- Tanque de material inoxidable con fondo perforado y doble, para filtrar el material sólido de la harina de carne;*
- Prensa para eliminar la grasa de la harina de carne;*
- Tanque para el almacenamiento de sebo fundido, dotado con serpentín e instalación para vapor, con capacidad suficiente de acuerdo con los volúmenes que se destinen para este propósito;*
- Bomba para llevar el sebo al tanque de almacenamiento;*
- Pulverizador para homogenizar la harina de carne;*
- Sistema de empaque.*

"ARTICULO 133. Cuando se trate de FUNDIR o REFINAR GRASA BOVINA MEDIANTE PROCESO HUMEDO, destinada para consumo humano, deberá disponerse del siguiente equipo mínimo:

- Molino;*
- Tanque de cocción;*
- Bomba de grasa;*
- Decantador (super-decanter)*
- Recipiente de material inoxidable para harina de carne;*
- Centrifuga No. 1, para primera fase;*
- Centrifuga No. 2, para segunda fase;*
- Tanque de material inoxidable, con serpentín y vapor, destinado para el almacenamiento de la oleostearina.*

"ARTICULO 134. Para efectos del procesamiento de otros subproductos se requiere el siguiente equipo mínimo:

- Tanque de material inoxidable y sistema de vapor para cocción de cuernos;*
- Marmita con serpentín y doble pared para el secado de la bilis, dotada de termómetro,*
- Manómetro y sistema de desagüe del producto."*

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

En tal sentido FRIGOSINÚ S.A., manifestó:

"[...] la entrega de los elementos que integran el animal a los usuarios de nuestro servicio de sacrificio presenta situaciones de distinto orden, toda vez que habrá elementos que no podrán ser entregados a estos por expresa disposición legal, administrativa o ambiental y habrá otros elementos que solo podrán ser entregados si pasan previamente por un proceso que garantice su inocuidad frente al medio ambiente y la salud humana"

En información requerida el día 19 de mayo de 2010 dentro del proceso 07-027171 y trasladada a esta actuación, FRIGOSINÚ S.A., señaló los subproductos que son devueltos y los que no, luego de concluir las actividades de sacrificio y faenado, conforme con la legislación vigente. Y señalo lo siguiente:

Subproductos	Entrega		Norma que ampara o no su entrega	Costo Procesamiento NO APLICA*
	Si	No		
Bilis		X	Decreto 2278/1982, Decreto 1500/2007, Resolución 2905/2007	
Borlas	X			
Cabeza	X			
Calculos biliares		X	Están incluidos en la bilis, Decreto 2278/1982, Decreto 1500/2007, Resolución 2905/2007	
Cascos	X			
Crines	X			
Hueso	X			
Organos genitales		X	Decreto 2278/1982, Decreto 1500/2007, Resolución 2905/2007	
Patas	X			
Piel	X			
Sangre		X	Decreto 2278/1982, Decreto 1500/2007, Resolución 2905/2007	
Sebo	X			
Sesos		X	Decreto 2350/2004, Decreto 2278/1982, Decreto 1500/2007, Resolución 2905/2007	
Vesícula Biliar		X	Decreto 2278/1982, Decreto 1500/2007, Resolución 2905/2007	
Visceras Blancas				
Panza	X			
Bonete	X			
Libro	X			
Cuajar	X		El cuajar es entregado previa solicitud del usuario.	
Intestino Delgado		X	Se entrega solo si el cliente autoriza el proceso adicional.	
Intestino Grueso		X		
Visceras Rojas				
Higado	X			
Pajarilla	X			
Riñon	X			
Corazón	X			
Pulmón	X			
Bazo	X			

*La empresa asume los gastos de manipulación y procesamiento de los productos, en cuanto al manejo de residuos se refiere, con el fin de así

Como se observa, la regulación de la actividad de sacrificio establece de manera expresa a cargo de los mataderos clasificados en la Clase I, obligaciones sobre el manejo de los subproductos obtenidos de las actividades del sacrificio y faenado, los cuales dieron origen a la presente actuación.

Debe resaltarse que la normatividad reseñada también se refiere a sistemas para el manejo y procesamiento de la sangre y fluidos corporales, la grasa, estiércol, bilis, cuernos, sustancias y elementos que por el riesgo biológico que conllevan, están sometidos al cumplimiento de disposiciones sobre gestión integral de residuos a cargo de los mataderos o plantas de beneficio.

En ese orden, se tiene que para dar cabal cumplimiento a las disposiciones sobre el manejo integral de los subproductos generados del proceso de sacrificio y faenado de la res, los matadero Clase I – como FRIGOSINÚ S.A.,- deben incurrir en inversiones de equipos que permitan el debido manejo de estos. En tal sentido se pronuncio FRIGOSINÚ

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

S.A., "[...] el frigorífico resulta responsable del tratamiento y disposición de todos estos residuos, con el objeto de eliminar los riesgos a la salud y al medio ambiente. Este hecho implica una serie de inversiones en maquinaria y personal especializado por lo que solo aquellos que cumplan los requisitos indicados, podrán darle la destinación específica a cada subproducto [...]"

Estas inversiones permiten:

1.- La adecuada implementación de procedimientos que garanticen, en particular, la finalidad de procurar la inocuidad de los alimentos que se encuentran destinados al consumo humano y la calidad de los que se encuentran clasificados como de uso industrial²⁷.

[...]

3.- Dentro de las normas y procedimientos reglamentarios de la industria de alimentos, se especifica claramente todo el requerimiento técnico de la industria de alimentos, se especifica claramente todo el requerimiento técnico e industrial de la sección del matadero destinada al tratamiento de los subproductos. Todo esto se encuentra contenido dentro del articulado del Decreto 2278 de 1982, que claramente establece que deberá estar dotada de maquinaria y equipos adecuados e indispensables para estas labores y dispondrá de sistemas para el control sanitario de residuos y contaminación ambiental, por las características de sus funciones deberá estar localizada de manera aislada e independiente²⁸.

Por lo anterior, este Despacho considera que como quiera que la conducta desplegada por FRIGOSINÚ S.A., se fundamenta en el cumplimiento de la regulación ambiental y sanitaria vigente, que le genera tanto obligaciones de adecuación para el manejo de los subproductos como restricciones para la disposición de aquellos residuos peligrosos generados en el proceso de sacrificio y faenado, esto los obliga a contar con procedimientos y equipos para su tratamiento y disposición final o celebrar contactos con terceros que se encarguen de hacerlo.

Con lo cual, no existe mérito suficiente que determine la necesidad de abrir una investigación por la presunta violación de las normas de protección de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

Con fundamento en lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de la averiguación preliminar abierta bajo el No.08-020464, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto al señor **JUAN FELIPE ORTEGA DÍAZ**, en su condición de quejoso.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto al señor **ALFREDO MADRID VÉLEZ**, en su condición de quejoso.

²⁷ Cuaderno 2, folio 209

²⁸ Cuaderno 2, folio 211

Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **08 JUL 2011**

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia,



PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR

Comunicar:

Señor

JUAN FELIPE ORTEGA DÍAZ

C.C. No. 79.243.945

Calle 62 B No. 6-22 Oficina 405. Ed. Plaza de la Castellana.

Montería- Córdoba.

Señor

ALFREDO MADRID VELEZ

C.C. No. 2.773.623

Gerente y Representante Legal

DISTRICANAL LTDA

Nit: 0900.205.009-1

Dirección: Carrera 10 No 34-08

Montería – Córdoba.

Elaboraron: Angélica Areiza y Madia Ortega.

Revisó: Julio Castañeda *v. B. S. C.*

Aprobó: Pablo Márquez *v. B. S. C.*